



SECRETARIA. Roldanillo, 19 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allego la gestión de notificación al demandado, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, y el término para que el demandado ejerciera el derecho de contradicción y defensa venció en silencio el 17 de mayo del 2023. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, (Valle), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00095-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Edgar Emilio Posada Junieles
Auto: 977

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto y conforme a los parámetros establecidos por el inciso 2º del artículo 440 de la misma obra, la decisión que corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

Bancolombia S.A, mediante apoderado judicial, demandó en proceso Ejecutivo Singular al señor Edgar Emilio Posada Junieles, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en el pagare No. 7320089203, a saber: la suma de \$22`000.007 por concepto de capital acelerado; la suma de \$1.343.335 por concepto de la cuota No. 10, con vencimiento el 21 de noviembre de 2022; la suma de \$1`335.401, por concepto de la cuota No. 11, valor que incluye valor capital e intereses de plazo, causados del 21 de noviembre del 2022 al 20 de diciembre del 2022; la suma de \$1`338.869, por concepto de la cuota No. 12, valor que incluye capital e intereses de plazo, causados desde el 21 de diciembre del 2022 al 20 de enero del 2023; la suma de \$ 1`326.683, por concepto de la cuota No. 13, valor que incluye capital e intereses de plazo, causados desde el 21 de enero del 2023 al 20 febrero del 2023; la suma de \$1`278.754 por concepto de la cuota No. 14, valor que incluye capital e intereses de plazo, causados del 21 de febrero del 2023 al 2 de marzo del 2023; y los intereses de mora causados desde el 11 de abril del 2015, liquidados a la tasa máxima legal, obligación contenida en.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No.783 del 21 de abril de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, siendo notificado el demandado conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, recibiendo la notificación



el 27 de abril de 2023, por lo que quedó surtida la misma el 03 de marzo de 2023, sin embargo, dentro del término legal guardó silencio, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto al Pagare No. 7320089203, objeto de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 422 del C.GP para prestar mérito ejecutivo por constar en ella obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar en sumas líquidas de dinero. Es necesario resaltar que el referido documento cartular se encuentra revestido de la presunción legal de que trata el artículo 793 del C.Co. y colma los requisitos generales y especiales del título previstos en los artículos 621 y 709 ibídem, así mismo, de él se desprende la legitimación en la causa tanto activa como pasiva de las partes intervinientes en este proceso, construyéndose en plena prueba contra el demandado.

Ahora bien, no habiéndose formulado excepciones de manera oportuna por parte del demandado, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como el avalúo y remate de bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen de propiedad del demandado y realizar la liquidación del crédito.

Por lo anterior, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.860.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO. CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 783 del 21 de abril del 2023.

TERCERO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado Edgar Emilio Posada Junieles, para que con su producto se cancele a la parte demandante el crédito y las costas procesales.



CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaria.

QUINTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.860.000. Al liquidarse las costas por secretaria. Incluyese este valor.

SEXTO. REALICESE la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JDRT

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 23 DE MAYO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cccd19490b0e94cf3710c3ea9e47681d760ec210c4b9f9ab9a72e0179caa7293

Documento generado en 19/05/2023 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>